



## TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Santiago, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

A fojas 268: por evacuado el traslado.

A fojas 311: por acompañado el documento.

Vistos:

Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, se recibe la causa a prueba por el término de ocho días, fijándose como hechos pertinentes, substanciales y controvertidos sobre los que habrá de recaer, los siguientes:

1.- Efectividad de haberse realizado, por la entidad "Movimiento por una Constituyente Democrática", actividades propias de los partidos políticos, en forma previa a constituirse en partido en formación. Hechos, medios de difusión empleados y circunstancias que lo configuran.

2.- Efectividad de haber realizado la entidad "Movimiento por una Constituyente Democrática", actividades de divulgación o propaganda, de los postulados doctrinarios y programáticos de la entidad, en forma previa a constituirse en partido en formación. Hechos, medios de difusión empleados y circunstancias que lo configuran.

3.- Efectividad de haber llamado la entidad "Movimiento por una Constituyente Democrática" a los ciudadanos a afiliarse a ella, en forma previa a

constituirse en partido en formación. Hechos, medios de difusión empleados y circunstancias que lo configuran.

Para recibir la testimonial que hayan de ofrecer las partes, se fija el último día del probatorio, a las 18:00 horas mediante plataforma zoom.

Notifíquese a la denunciada por cédula, por cuenta del Servicio Electoral.

Rol N°78-2020.

Pronunciada el señor Ministro del Tribunal Calificador de Elecciones, don Ricardo Blanco Herrera. Causa Rol N°78-2020. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 31 de agosto de 2020.